

LEY N° 2654 - PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2012
Santa Rosa, 30 de Diciembre de 2011.-Sep.bo n° 2977-

Observaciones:

Ley N° 2706 (prorroga art.13, 14 y 15) (B.O. N° 3037)

Decreto N° 01/14 (Prorroga hasta 31-12-14 Programa de Gestión y Asistencia Previsional)
(B.O. N° 3108).

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de **PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (\$ 6.281.782.148)** el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el ejercicio 2012.

Artículo 2°.- Estímase en la suma de **PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 5.127.211.299)**, el cálculo de recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en los Cuadros N° 1, N° 3 y N° 4 que anexos forman parte integrante de la presente Ley.

En pesos:

-Recursos de la Administración Central: **4.984.337.049**

Corrientes 4.967.269.137

De Capital 17.067.912

-Recursos de Organismos Descentralizados: **142.874.250**

Corrientes 105.386.792

De Capital 37.487.458

TOTAL: 5.127.211.299

Concepto:

Artículo 3°.- Establécese como Erogaciones Figurativas y su financiamiento las que se detallan en Planilla N° 18, que anexa, forma parte integrante de la presente Ley.-

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones que correspondan al Clasificador de Erogaciones, Recursos y Financiamiento cuya adopción fuera dispuesta por el artículo 13 de la Norma Jurídica de Facto N° 1058.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

En pesos:

- Total de Erogaciones (Art. 1°): 6.281.782.148

- Total de Recursos (Art. 2°): 5.127.211.299

- Financiamiento Neto (Art. 7°) **1.154.570.849**

Concepto:

Artículo 5°.- Fíjase en la suma de **PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE**

(**\$ 37.455.049**), el importe correspondiente a las erogaciones para atender Amortización de la Deuda, y en **PESOS SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 706.950)** el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Cancelación de Anticipos a Organismos Descentralizados.

Artículo 6°.- Estímase en la suma de **PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 1.192.732.848)** el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en el Cuadro N° 2, que anexo, forma parte integrante de la presente Ley:

En pesos:

- Financiamiento de la Administración Central: 673.942.707
- Financiamiento de Organismos Descentralizados: 518.790.141

TOTAL: 1.192.732.848

Concepto:

Artículo 7° . - Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente Ley, estímase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de **PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 1.154.570.849)** que anexo, forma parte integrante de la presente Ley:

En pesos:

- Administración Central: **652.192.748**
- Financiamiento (Art. 6°) 673.942.707
- Amortización de la Deuda (Art. 5°) 21.749.959
- Organismos Descentralizados: **502.378.101**
- Financiamiento (Art. 6°) 518.790.141
- Amortización de la Deuda (Art. 5°) 15.705.090
- Cancelación Anticipos (Art. 5°) 706.950

TOTAL: 1.154.570.849

Concepto:

Artículo 8°.- Establécese en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 199.773.000)**, el monto a detraer de los recursos provenientes de la Ley Nacional 23548, con destino específico al financiamiento del sistema educativo de acuerdo a lo dispuesto por Ley Provincial 2511.

Artículo 9°.- Fíjase en **19.552** el número de cargos imputables a las partidas de Personal conforme al detalle del Cuadro N° 5, que anexo, forma parte integrante de la presente Ley. Asimismo, déjense establecidos en **33.138** y **3.662** los cupos de horas cátedra del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Educación Polimodal, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, y Educación Superior no Universitaria, respectivamente. Fíjase en **568** el total de personal nominal de la Ley 2343. Fíjase en **591** el número de cargos imputables a las partidas de Personal afectado Obras por Administración conforme al detalle del Cuadro N° 6, que anexo, forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10.- Determináse que del número de cargos y horas fijados por el primer párrafo del artículo precedente, se encuentran incrementados:

En el Poder Legislativo, **10** (diez) cargos incrementados corresponden a: **5** (cinco) cargos Asesor Legislativo y **5** (cinco) cargos Auxiliar de Bloque.

En el Poder Judicial **72** (setenta y dos) cargos corresponden a: Superior Tribunal de Justicia: **20** (veinte) cargos Escribiente, **10** (diez) cargos Oficial Mayor, **10** (diez) cargos Jefe de Despacho; Juzgado de Faltas de la Segunda Circunscripción Judicial: **1** (uno) cargo Juez, **1** (uno) cargo Secretario de Primera Instancia, **3** (tres) cargos Escribiente; Juzgados de Ejecución Penal: **5** (cinco) cargos Escribiente para la Primera Circunscripción Judicial y **5** (cinco) cargos Escribiente para la Segunda Circunscripción Judicial; Juzgado de Primera Instancia con competencia Laboral en la Primera Circunscripción Judicial: **1** (uno) cargo Juez, **1** (uno) cargo Secretario, **1** (uno) cargo Prosecretario, **5** (cinco) cargos Escribiente; Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Laboral en la Segunda Circunscripción Judicial: **1** (uno) cargo Juez, **1** (uno) Secretario, **1** (uno) cargo Prosecretario, **5** (cinco) cargos Escribiente; Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial: **1** (uno) cargo Prosecretario. En el Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, Jefatura de Policía, **30** (treinta) cargos Agente del Escalafón Policial.

En el Ministerio de Cultura y Educación, en el Escalafón Docente, **97** (noventa y siete) cargos corresponden a: **4** (cuatro) cargos Maestro de Sección Nivel Inicial Salas de 4 años, **4** (cuatro) cargos Maestro de Sección Nivel Inicial Sala de 5 años, **3** (tres) cargos Maestro de Sección Sala Multiedad, **2** (dos) cargos Maestro de Especialidad Música Nivel Inicial, **2** (dos) cargos Maestro de Especialidad Educación Física Nivel Inicial; **5** (cinco) cargos Maestro de Grado Escuela Común Nivel Primaria, **8** (ocho) cargos Maestro de Especialidad Escuela Común Nivel Primaria, **5** (cinco) cargos Maestro de Especialidad Inglés Escuela Común Nivel Primaria, **2** (dos) cargos Maestro de Especialidad Inglés Escuela Hogar Nivel Primaria; **10** (diez) cargos Auxiliar Docente Nivel Secundaria, **5** (cinco) cargos Secretario de Primera Nivel Secundaria, **1** (uno) cargo Asesor Pedagógico de Primera Nivel Secundaria, **5** (cinco) cargos Auxiliar de Secretaría Nivel Secundaria, **1** (uno) cargo Auxiliar Docente Nivel Superior; **3** (tres) cargos Responsable Pedagógico de Sede Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y **1** (uno) cargo Auxiliar de Secretaría Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; **3** (tres) cargos de Auxiliar de Secretaría Educación Técnica Profesional, **6** (seis) cargos Auxiliar Docente Educación Técnica Profesional, **4** (cuatro) cargos Maestro Enseñanza Práctica Educación Técnica Profesional, **4** (cuatro) cargos Maestro de Enseñanza Práctica de Centro de Formación Profesional; **5** (cinco) cargos Asistente Social Educación Especial, **2** (dos) cargos Fonoaudiólogo Educación Especial, **4** (cuatro) cargos Maestro Integrador Educación Especial, **2** (dos) cargos Maestro Recuperador Educación Especial, **3** (tres) cargos Psicólogo Educación Especial, **3** (tres) cargos Psicopedagogo Educación Especial. Además, se encuentran incrementadas **2.916** (dos mil novecientos dieciséis) horas cátedras secundarias, que corresponden a: **1.747** (mil setecientos cuarenta y siete) horas cátedras nivel de Educación Secundaria; **350** (trescientas cincuenta) horas de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y **819** (ochocientos diecinueve) horas cátedras de Educación Técnica Profesional. En la Gobernación, Subsecretaría de Medios, para la Dirección General de Canal 3, **21** (veintiuno) cargos del Escalafón de la Ley 643 –Convenio Canal 3- corresponden a: **2** (dos) cargos Categoría 6, **11** (once) cargos Categoría 7, **6** (seis) cargos Categoría 8, **1** (uno) cargo Categoría 9, **1** (uno) cargo Categoría 11.

En el Ministerio de Salud, **38** (treinta y ocho) cargos incrementados en el Escalafón de Carrera Sanitaria Ley N° 1279 corresponden a: **19** (diecinueve) cargos Categoría 8 Rama

Profesional con cuarenta y cuatro horas de labor y dedicación exclusiva, **4** (cuatro) cargos Categoría 12 Rama Técnica y **15** (quince) cargos Categoría 12 Rama Enfermería.

Artículo 11.- Fijase en **154** el número de cargos para el personal no docente, **663** el número de cargos para personal docente, como asimismo en **9.973** y **828** los cupos de horas cátedra del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Educación Polimodal, Educación Secundaria y Educación Superior no Universitaria, respectivamente, a efectos de atender los servicios educativos transferidos a la Provincia en el marco de lo dispuesto en la Ley Nacional 24049 y Decretos concordantes, cuyo convenio de transferencia fuera ratificado por Ley 1460, conforme al detalle del Cuadro N° 6, que como anexo, forma parte integrante de la presente Ley.

Fijase en **442** el número de cargos docentes y en **11.885** y **448** los cupos de horas cátedra del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Educación Polimodal, Educación Secundaria y Educación Superior no Universitaria, respectivamente, a efectos de la financiación a través de la partida principal "Transferencias Corrientes", a Institutos Educativos Privados transferidos en el marco de la Ley Nacional 24049 y Decretos concordantes, cuyo convenio de transferencia fuera ratificado por Ley 1460, conforme al detalle del Cuadro N° 6, que como anexo, forma parte integrante de la presente Ley. Fijase en **91** el número de cargos docentes, y en **1.552** el cupo de horas cátedra del Tercer Ciclo de la Educación General Básica, Educación Polimodal y Educación Secundaria, a efectos de la financiación a través de la partida principal "Transferencias Corrientes", a Institutos Educativos de Gestión Privada de origen Provincial conforme al detalle del Cuadro N° 6, que como anexo, forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 12.- Determinase que del número de cargos y horas cátedra fijado por el segundo párrafo del artículo precedente, se encuentran incrementados en **586** (quinientas ochenta y seis) horas cátedras secundarias, **5** (cinco) cargos Auxiliar Docente y **10** (diez) cargos Coordinador de Curso Nivel Secundario.

Artículo 13.- Del total de cargos incrementados en el Poder Judicial, se autoriza hasta un máximo de **20** (veinte) cargos con destino exclusivo al llamado a concurso de antecedentes y oposición durante el ejercicio 2012. Dichos cargos corresponden a: **10** (diez) cargos Oficial Mayor y **10** (diez) cargos Jefe de Despacho.

Vencido el presente ejercicio, de haberse concretado lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán eliminarse hasta un total de **20** (veinte) cargos de las vacantes que surjan por la adjudicación de concursos realizados en el año, caso contrario, se eliminarán tantos cargos como los incrementados en el presente.

En ningún caso el presente incremento de cargos podrá generar ingresos de personal.

Artículo prorrogado por Ley N° 2706

Artículo 14.- Del total de cargos incrementados en la Gobernación, Subsecretaría de Medios de Comunicación, Dirección General de Canal 3, los cargos del Escalafón de la Ley N° 643-Convenio Canal 3- correspondientes a **2** (dos) cargos Categoría 6, **11** (once) cargos Categoría 7, **6** (seis) cargos Categoría 8, **1** (uno) cargo Categoría 9, **1** (uno) cargo Categoría 11, tienen como destino el llamado a concurso de antecedentes y oposición, durante el ejercicio 2012. Vencido el presente ejercicio, de haberse concretado lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán eliminarse hasta un total de **21** (veintiuno) cargos de las vacantes que surjan por la adjudicación de concursos realizados en el año; caso contrario, se eliminarán tantos cargos como los incrementados por el presente. Establécese en seis meses, y hasta el 31 de diciembre de 2012, el plazo fijado en el artículo 19 de la Norma Jurídica de Facto N° 751, para el personal que concurre en la Dirección General de Canal 3.

Artículo prorrogado por Ley N° 2706

Artículo 15.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012, la obligación de eliminación de cargos en la Dirección General de Canal 3, prevista en el segundo párrafo de los artículos 12 de la Ley N° 2549 y 14 de la Ley N° 2607, respectivamente, para los siguientes cargos: **10** (diez) cargos Categoría 4; **7** (siete) cargos Categoría 5; **7** (siete) cargos Categoría 6; **8** (ocho) cargos Categoría 7; **4** (cuatro) cargos Categoría 8; **1** (uno) cargo Categoría 9.

Artículo prorrogado por Ley N° 2706

Artículo 16.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012 el plazo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 176/91, ratificado por la Ley 1375.

Artículo 17.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ingresar a Rentas Generales los remanentes de recursos con afectación específica y leyes especiales ingresados hasta el 31 de diciembre de 2010 que no hubieran sido utilizados al 1° de enero de 2012.

Artículo 18.- Determinase que con posterioridad a la distribución prevista por la Ley 1065, los descuentos previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 486/68 y en el inciso a) del artículo 46 de la Ley 2358, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, de los montos que se recauden en concepto de Impuesto Inmobiliario Básico, se destinará: el siete y medio por ciento (7,5%) a la Dirección Provincial de Vialidad, para el financiamiento de mejoras de rutas provinciales, y el dos y medio por ciento (2,5%) al Ministerio de la Producción, destinado al financiamiento de programas sanitarios, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 19.- Sustitúyase en el artículo 10 de la Ley N° 2607 la expresión “Oficina de Atención a la Víctima de Violencia Familiar” por “Oficina de Atención a la Víctima”.

Artículo 20.- El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos de la Segunda Circunscripción Judicial, percibirá una asignación especial mensual que surgirá de aplicar el diez por ciento (10%) sobre los conceptos Sueldo Básico, Adicional General, Suplemento artículo 5° del Decreto N° 2046/04, Compensación por Función y Responsabilidad Funcional, correspondientes al cargo de Juez de Primera Instancia.

Artículo 21.- El suplemento creado por el artículo 20 precedente, tendrá carácter remunerativo y no bonificable; por lo que estará sujeto a aportes y contribuciones previsionales y de obras sociales. Asimismo, por revestir el carácter de no bonificable, no se tomará en cuenta para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, ni para el cálculo de adicionales cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, porcentajes o índices.

Artículo 22.- Dése por cumplidas las obligaciones que originaron los incumplimientos de los distintos empleadores con el Servicio de Previsión Social (S.P.S), dependiente del Instituto de Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de la Norma Jurídica de Facto N° 1170 (texto ordenado por Decreto N° 393/00), segundo párrafo, cuando la documentación que las originó hubiere ingresado o ingrese al S.P.S. dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada la presente.

Artículo 23.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 1239, redacción dada por la Ley N° 2135, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°.-** A partir del 1° de enero de 2012, los beneficios líquidos y realizados que arrojen la explotación de los casinos autorizados y/o concesionados serán asignados de la siguiente forma: a) El sesenta y seis por ciento (66%) para el Instituto de Seguridad Social de la Provincia; b) El once por ciento (11%) para el Fondo Provincial Educativo; c) El veintitrés por ciento (23%) restante en las siguientes proporciones: 1.- El setenta y cinco

por ciento (75%) para el Ministerio de Bienestar Social, debiendo afectarse la mitad para el Fondo Compensador y Solidario instituido por la Ley N° 1580; 2.- El veintidós y medio por ciento (22,5%) para la Secretaría de Asuntos Municipales, el que será destinado a las Municipalidades y Comisiones de Fomento para soportar el financiamiento total o parcial del déficit, gastos de emergencia, inversiones en trabajos públicos, equipamiento general, proyectos particulares de interés comunal y al apoyo que éstas realicen a las entidades intermedias de sus ejidos; y 3.- El dos y medio por ciento (2,5%) para la Secretaría de Turismo, con destino a la promoción turística.”

Artículo 24.- Modifícase el artículo 9° de la Ley N° 490 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 9°.-** El Presidente del Directorio percibirá una remuneración equivalente a la de Subsecretario. Los Vocales percibirán en concepto de gastos de representación una remuneración que será fijada por el propio Directorio pero que en ningún caso podrá superar una suma igual al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración total de escala correspondiente al cargo de Subsecretario. El porcentaje límite fijado podrá ampliarse al ochenta por ciento en el caso del Vocal designado como Vice-Presidente del Directorio.”

Artículo 25.- Amplíase las facultades otorgadas por artículo 45 de la Ley N° 2237 al titular de la Jurisdicción “K” –Tribunal de Cuentas-, respecto del personal que ocupe los cargos de Presidente, Secretario y Vocal del Tribunal de Cuentas.

Artículo 26.- Inclúyese en el Nomenclador Básico de Funciones para los Trabajadores de la Educación de la Provincia de La Pampa, aprobado por la Ley N° 1107 y sus modificatorias, el siguiente cargo:

Responsable Pedagógico de Sede170 (ciento setenta) puntos

Artículo 27.- Modifícanse los puntos de los cargos del Nomenclador Básico de Funciones para los Trabajadores de la Educación de la provincia de La Pampa, aprobado por Ley N° 1107 (Anexo A), que a continuación se detallan:

II.- NIVEL PRIMARIO

c) Escuelas Hogares

Maestro Secretario.....195 puntos...

d) Escuelas Jornada Completa

Maestro Secretario.....195 puntos...

Artículo 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar la fecha de vigencia del Programa de Gestión y Asistencia Previsional creado por Ley N° 2498, según que las necesidades del servicio así lo ameriten.

El plazo de prórroga a fijarse no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015.

Artículo 29.- Modifícase la numeración del artículo 16 ter de la Ley 1666 que pasará a ser artículo 16 bis

Artículo 29 bis.- Incorpórese el inc. 26 al artículo 16 bis de la Ley 1666 con el siguiente texto:

Artículo 16 bis.- “26) *Intervenir en las cuestiones de política laboral, aplicación de la normativa laboral vigente, prevención de conflictos laborales, individuales y colectivos, y en general en el ejercicio del poder de policía laboral en el ámbito del territorio provincial.*”

Artículo 30.- Sustitúyese la redacción de los incisos 7) y 8) del artículo 19 de la Ley N° 1666 por la siguiente:

“7) *Coordinar el transporte, comercialización e industrialización agropecuaria e industrial, difundiendo los lineamientos nacionales y provinciales en la materia;*

8) *Promover el adelanto técnico de la producción agropecuaria, forestal y comercial*”

Artículo 31.- Incorpórese como incisos 14), 15) y 16) del artículo 20 bis de la Ley N° 1666, los siguientes:

“14) *Intervenir en todo lo relacionado con la actividad y recursos minerales e hidrocarburíferos,*

15) *Coordinar el transporte, comercialización e industrialización de la producción minera, difundiendo los lineamientos nacionales y provinciales en la materia;*

16) *Promover el adelanto técnico de la producción minera*”

Artículo 32.- Deróguense los incisos 16) y 21) del artículo 19 de la Ley N° 1666.-

Artículo 33.- Modifíquese la denominación del Título IV Quinquies de la Ley N° 1666 por “*De la Secretaría de Desarrollo Territorial*”.

Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 2223, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- “Aguas del Colorado S.A.P.E.M” tendrá como objeto:

1.- La operación, mantenimiento y administración de las instalaciones civiles, hidráulicas, mecánicas , eléctricas y las obras que conforman el sistema “Acueducto del Río Colorado” y todos los acueductos construidos o a construirse propiedad del Estado Provincial, con el fin de poner a disposición de los prestadores y usuarios los servicios que por los mismos se prestan;

2.- La operación, mantenimiento, administración, y explotación de la red de fibra Optica – Sistema de Comunicaciones Multimediales del Estado Provincial, de acuerdo a las políticas y condiciones que el Poder Ejecutivo establezca. Para la consecución de su objeto, la sociedad estará facultada para reponer, ampliar y modificar las instalaciones y sistemas existentes.”

Artículo 35.- Facúltese al Poder Ejecutivo y a la empresa Aguas del Colorado S.A.P.E.M a convenir que esta última administre, dirija y asesore al Estado Provincial, respecto a: las centrales telefónicas; enlaces inalámbricos destinados a trasladar los servicios de internet, telefonía IP y analógica a aquellas localidades extrañas a la traza de fibra óptica; la Red de Emergencia Provincial; y los servicios de telefonía fija, móvil, satelital, suministro de internet y todo vínculo de voz y/o datos contratados por la Dirección de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Estos servicios seguirán siendo operados por el personal del Poder Ejecutivo asignado al efecto.

Artículo 36.- Transfírase la Red Presidencia a la Secretaría General de la Gobernación, comprendiendo esta trasferencia el traspaso de personal, equipamiento y los bienes afectados a dicho servicio.

Artículo 37.- Incorpóranse a la Ley N° 1388 (t.o. Decreto N° 1666/96) –Ley Complementaria Permanente de Presupuesto- los artículos 20, 21, 25 y 35 de la presente.

Artículo 38.- Ratifícanse los Decretos N° 321/10, N° 1059/10, N° 3217/10, N° 76/11, N° 187/11, N° 1508/11 y el N° 2599/11, y los artículos terceros de los Decretos N° 354/11, N° 1596/11, N° 2274/11 y N° 2424/11.

Artículo 39.- Autorízase al Poder Ejecutivo a readecuar cuadros de cargos y planillas anexas de erogaciones para incorporar los siguientes cargos: Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, Jefatura de Policía: 20 (veinte) cargos de Agentes del Escalafón Policial; Poder Legislativo: Dese de baja 1 (un) cargo de Director y créase 1 (un) cargo de Director General, 5 (cinco) cargos de Asesor Legislativo y 5 (cinco) cargos de Auxiliar de Bloque; Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Atención a la Víctima y al Testigo: 3 (tres) cargos de Oficial Superior de Primera, 3 (tres) cargos de Jefes de

Despacho y 3 (tres) cargos de Escribientes. Incrementase el crédito presupuestario de la partida N° 4734-Municipios varios-Picadas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad en la suma de pesos un millón quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis (\$ 1.598.456,00).

El costo resultante de las presentes modificaciones, será financiado con economías de inversión.

Artículo 40.- La presente Ley entrará en vigencia el 1° de enero de 2012.

Artículo 41.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once.

REGISTRADA BAJO EL N° 2654